

M. L. S.

Señor.

En cumplim^{to} de lo q^e V. A. me manda por su Real orden de once de Agosto del año último de mil setecientos y setenta y dos y se me notificó de parte de la R.^a fábrica de Placencia y sus Gremios por Josef de Ansotegui[?] Ess.^{no} R.^a y Público V.^o de esta villa, he visto y reconocido con el Cuidado y atención posible el cam.^o q^e ai^{da} desde la villa de Vergara hasta la de Placencia, y el q^e desde aquí sigue hasta la Población de Alzola Jurisdic.^{on} de la v.^a de Elgoibar, y es el mismo q^e Solicitan se execute de nuevo los d^{hos} Gremios; y he dispuesto esto el Plan Geográfico por donde deve dirigirse se d^{ho} Cam.^o y otros Diseños demostrativos para su sólida y perfecta exec.^{on} (teniendo presente q^{to} advierte dⁿ Marcos de Vierna) y acompañan a este informe. En d^{ho} Plan Geográfico se de muestran los Sitios y parages por donde deve ir el d^{ho} Cam.^o desde el R.^a de Coches de esta Prov.^a pasando por Vergara, Placencia, y

Quo^{ba} para la Poblacion de Alzola y sitio q^e
en el Rio de Deva sube la Marca. Desde el ve
fendido Cami^o R.^o hasta el baxio de Zubieta de
Vergara el actual Cami^o se alla Capaz bueno
y transit^oable, y desde aqui hasta la citada
Poblacion de Alzola y sitio q^e sube la Marca
al ocho mil Seis cientos y Setenta estados de a se
te pies Castellanos de longitud o tirada q^e hazen
tres Leguas largas de este pais y en toda esta dis
tancia se alla el Cami^o actual estrecho, y malo,
y en muchas partes Escabroso, y Costoso, y con
derribaderos de mucha eminencia peligrosos
de poderse arruinar con facilidad por ellos per
sonas y Caballerias al Rio Caudaloso de su ori
lla q^e baxa a Deva y muere aqui en el ocea
no, y en lo Respectivo a la Jurisdiccion de Vergara
desde su baxio de Zubieta hasta la Raya y me
don de la Jurisdiccion de P^aencia tira el actual
Cami^o en dos mil seis cientos y sesenta y quatro es
tados en los dos mil doscientos y treinta y qua
tro primeros hasta el Puente de S.ⁿ Emeterio y
Celadonio en sitio llano, y q^e en sus inmediaciones
se podran encontrar buenas Canteras para arrear

car la piedra necesaria y cascaxo. da orilla del Río,
y en los quatro cientos y treinta estados restantes
hasta dho Raya sigue en falda de montaña de
bada por sitios peñeros de Peñas fuertes, con
barridos de xumbaderos peligrosos. En Jurisdicción
de Placencia tiene dos mil quinientos y onze
Estados lineales y ba por la falda de una monta
ña de mucha altura, por sitios escabrosos y sobre
Peñas o poderiales muy fuertes, con muchos de
xumbaderos peligrosos de poderse azuinar por
ellos con facilidad al Río personas y ganados a
excepcion en el cuerpo de la Villa de Placencia y
en siguiente en corto trecho q. se haze la prueba
de las Armas y poco mas avapo q. a una llana
da de Cascajal ala orilla del Río; los ~~Siete~~ cientos
y quarenta estados de ellos desde la Raya de la
Jurisdicción de Vergara hasta el cuerpo de la, v.
Los tres cientos y veinte y quatro Estados Calles y
Rabales de ella; los ~~mil~~ quatro cientos y quaren
ta y siete restantes desde el cuerpo de dho v.
de Placencia hasta la Jurisdicción de Cybar, y
en las inmediaciones de todo este camino de la Juris

diçion de Placencia no a[?] Cantera buena por lo fuer
te q^{ue} todas las Penas y careze tambien el buen Cas
caso (excepto en dho Suro Llano dela cercania del
Cuerpo dela villa en q^{ue} a[?] porcion,) por cui^a Ra
zon se haze mu^y dificultoso el buscar y axioncar
las piedras Cantoneras para el nuevo Cami^{no}
de las di^mensiones q^{ue} previene Dⁿ Marcos de
Vieana y se deveran poner algo mas regulares
y para las Capas o Camadas de Cascas mayor
y menor del Suelo del Cami^{no} para la mayor par
te de lo Respectivo ala Jurisdiccion de Placencia
se devera desmenuzar piedra fuerte de Cantera
a golpe de Combas o Martillos de fierro q^{ue} sera
costoso. En Jurisdiccion de la villa de Eyba Sigue
dho Cami^{no} en quinientos y quarenta y seis estados
lineales mu^y malo quebrado costancio muchos dexum
baderos por la falda de montaña y Penas fuertes de
mucha elevacion y las Canteras de sus in^{me}diac.
son de pe~~dras~~nales mu^y fuertes q^{ue} resisten mucho ala
polvora y azero mas fuerte, y careze tambien el
buen Cascas en las cercanias por la Rapidez
del Rio q^{ue} no de^sa en sus orillas, y asi[?] acontere la

misma dificultad para en q.^{to} alas piedras Cantone-
reras y Cascajo para este trozo de Cami.^o Respecti-
vo ala Jurisdicción de Cybá como para el de Pla-
cencia y deveran ser algo más reducidas de lo q.^e
expresa D.ⁿ Marcos de Vicuña las Cantoneras. Si-
gue en Jurisdicción dela v.^a de Elgibá hasta la
expresada Población de Alzola y sitio q.^e sube
la Marca en dos mil novecientos y cinq.^{ta} y tres
Estados lineales, y en los trescientos y sesenta y
ocho primeros en sitio escabroso y costanero entre
pedernales muy fuertes con baxos derrumbaderos
de mucha altura, q.^e al pasar por ellos causan es-
panto alas Jentes aun q.^e para evituz el peligro
de arruinarse por ellos personas y ganados a echos
trozos de Petales de Cal y Canto, y en estos sitios
mediante la Calidad tan fuerte de las Peñas sera
preciso q.^e el nuevo Cami.^o que de algo mas angosto
q.^e los veinte pies q.^e se dixa en las condiciones, y cate-
ren tambien en las inmediaciones Canteras bue-
nas como el Cascajo, y sera preciso q.^e las Canto

nexas se han algo mas regulares delo q^e advierte
dho D.ⁿ Marcos y se desmenuze piedra fuerte
de Cantexa para las Capas de Cascafo mayor y
menor, y en los dos mil quinientos y ochenta y cin-
co estados restantes hasta Alzola sigue en sitio
algo mas llano y bentofoso así para el axarique
de Cantonexas como para el Cascafo, porque
se encuentran Peñas Calizas a distancia de un
quarto de Legua poco mas o menos ^{en} algunas par-
tes dexa tambien el Rio en sus orillas porcio-
nes de Cascafo, pero sin embargo aun para mu-
cha parte de este trozo de Camiño sera preciso
desmenuzar piedra de Cantexa a golpe de Re-
entas para Cascafo, y por esta Razon no depara
de ser costoso la execucion del Camiño, y todos los
dhos sitios por donde deve pasar el nuevo Cami-
no se demuestran en el citado plan Geografico
y prosigo con las condiciones generales para la
execucion de todo el dho Camiño desde el baxio
de Zubieta de Vergara hasta la Poblacion de

Alzola y sitio q^e suve la marea.

Primexam^{te} q^e ha de tener el Cami^o en qual quie
ra parte veinte pies de ancho vtil^{es} de la vna
Cantoneza ala otra con inclusion de ellas.

Que ademas aia de tener cinco pies de Cada lado
para el glasis o banquetta de tierra para Refor
zar y afimar ambas fasas de cantonezas y ade
mas Zanjas para el expediente de las agoas
llovedizas como se des mostrara en el perfil res
pectibo bien ~~entendi~~ ~~da~~ q^e los Refuerzos y
Zanjas se deveran hacer en sitios llanos q^e no
tenga necesidad de levantar mucho el Camino
por q^e adonde Requiere mullones de Cal y Can
to el Refuerzo para cantonezas devera servir
el Petul de Cal y Canto y no abra necesidad de
Zanja mediante la mucha elevacion en que que
dara el Cami^o. Que las piedras Cantonezas para
ambas morgenes de toda la tirada de dho Cami^o

aian de ser de piedra fuerte y no salitosa y gas-
tadiza de dos pies en quadro de planta quando
menos con ocho a nueve onzas de grosor labradas
arso de Cantexa y echas las Juntas a esquadra
en media baxa, y ambos Cordones se dexen asenta-
ar a nivel el uno con el otro en buen lecho con to-
da igualdad y firmeza y buena union en toda
Junta con abundancia de buen mortero de
Cal y arena sobre basa firme de Peña o pared.

Que el Suelo del Camino entre los dthos dos Cordo-
nes de ~~piedras~~ Cantoneiras se aia de preparar pe-
gante a ellas un pie y dos tercias mas ~~abajo~~ q.
la Lima de ellas y en medio del ancho del Cam.
solo los dos tercios desde la linea horizontal de
dthas Cantoneiras de modo q. el Suelo del Cam.
entre los dos Cordones de Cantoneiras se ponga
con loma de un pie de elevacion en porcion de
Circulo con de censo igual a ambos lados.

Que sobre dtho Suelo se haia de hacer Calzada dem

pedrado de un pie de grosor q.^{do} menos de piedras
fuertes de Canteras puestas todas de canto con las
partes mas pesadas hacia el Suelo y con las pun-
tas agudas para arriba guardando la misma Cua-
dratura en la parte Combessa q.^{da} en la Concaba.

Que llenados los intesticios de d^{ha} Calzada o em-
pedrado de piedras y guijos fuertes se ala de
echar sobre toda ella una capa de tierra de dos
pulgadas de grosor.

Que la Segunda Capa sobre la tierra ala de ser de
medio pie de grosor de piedras fuertes desmenuza-
das en cascabo grueso a golpe de Combos o Pozas
de flexio. Que la tercera y ultima Capa ala de ser
de tres onzas de grosor de cascabo menudo con al-
guna mezcla de arena ligosa; bien entendido q.^{do}
con d^{hos} cordones de Canteras Capas de Calzada,
tierra y cascabo se deveva conducir todo el Suelo de
Camino en todas sus partes con la mayor solidez
y perfeccion con loma de un pie de elevac.^{on} desde

la línea oxizental de ambos ~~condados~~ de Cantone
ras.

Que los Caños o Alcantarillas regulares q^e necesi-
ta el Cam^o al traves de su ancho y de baxo de su
superficie de cien a cien pies de distancia para
el expediente de las Aguas llovedizas aian de ser
de dos pies de alto y uno y medio de ancho quando
menos executados en el Suelo de empedrado o
enlosado, en los lados de ~~paredes~~ de Cal y canto
de media baxa de grosor y en la cubierta de piedras
losas fuertes y se aian de dar baxiente alas Aguas
q^e corran de dthos Caños de modo que no puedan es-
tancarse cerca del Camiño.

Que los desmontes de texenos se aian de hacer con
Escaape de cinco pies uno q^{do} menos y toda pared y
muralion de ocho uno.

Que se haian de Cerrar las tierras blancas Sembradas
q^e por Causa y motivo de este nuevo Camiño
quedasen abiertas. de paredes secas de cinco pies de al-
tura y dos de grosor.

Condiciones particulares para la ejecución
de los dos mil seis cientos y sesenta y quatro es-
tados de Camino Respectivos ala Jurisdicción
de la Villa de Vergara y Regulación de su Coste.

Primera. Desde Dho boarzo de Zubietta en sesen-
ta Estados de tirada hasta la nueva Casa de fran.
de o la que se aia de executar el Camino en línea
recta con arreglo al diseño de perfil. N. 2. Con
paredes de Cal y Canto de diez pies de altura en el
lado inferior y sobre esta Petul contapared de piedra
labrada avso de Canteras y guardarruedas apicones
das como se demuestran en dho Diseño de perfil
de treinta a treinta pies de distancia de unos a
otros, y se Regula el Coste de este trozo de Camino
a toda costa en ocho mil y quatro cien-
tos Reales a Razon de ciento y trein-
ta el estado lineal. ————— 80400
Luce el 2.º trozo de Camino a continua

cion del V. de quinientos y Setenta y
 cinco Estados lineales hasta veinte y se
 is Estados mas avaso q^e el parexo de
 la Casa de Poluboxu. En el trecho
 hasta la Ermita de S.ⁿ Lorenzo se ha
 ra de executar por donde ba el Ca
 mino actual, y desde aqui hasta el
 fin del trozo en linea Recta por den
 tro de las tierras blancas sembradias
 con azucolo. ^{al} Diseño de Perfil N.^o 1 a
 erepcion en la entrada a dhas tie
 rras sembradias q^e ademas delo q^e
 de muestra este perfil se deveran
 executar paredes de Cal y canto de
 tres pies de grosor con la altura nece
 saria en ambos lados del Camino en
 toda la tirada precisa y hacia los des
 mones de tierra de modo q^e el Suelo
 para el Camino nuevo se ponga con
 toda la igualdad y suavidad q^e per

mite el Sitio sin altozano ni orada
 alguna y unos ocho Caños en Lugar
 de los dos pies de alto y uno y medio
 de ancho q.^e se expresa en las condi-
 ciones generales de veran sex de dos pies
 y medio de alto y dos de ancho; y en
 la regata de Polubazai se de vera
 executar un Ponton de Cal y canto
 de fortaleza y subsistencia de cinco
 pies de diam.^o y tres de montea en
 todo el ancho del Camino con dove-
 lexia de piedra labrada en los semi-
 circulos de ambas estremas y se cerran
 los sembradios por ambos lados del
 Cam.^o de paredes secas de cinco pies de
 altura y dos de grosor como se previe-
 ne en las generales y se regula el caso
 de este 2.^o azoro de Cam.^o en Cinquenta

y un mil seiscientos y ~~cinquenta~~

Reales a Razon de noventa el estado

lineal a toda costa con inclusion de
dhas paredes secas de Cerraduras de

terrazas sembradas 940750

Que el 3.º trozo de Camino en Sig.º al

2.º de noventa y nueve estados de
tirada se ha de executar lo mas recto

q.º permite el sitio segun el Dise
N.º 2. de Cal y canto
no de buenos materiales en el lado

inferior y parte del Rio en los trein
ta y tres Estados de tirada primeros

de ocho pies de altura uno con otro y
con petul de tapa de piedra labrada

arso de Cantera en el Verto, sin petul
de quatro pies de altura con el grosor

figurado en dho Perfil y guarda Rue

das apiconadas por este lado de tre
inta a treinta pies de trecho de

unas a otras, y se regula el coste

de este 2.º trozo de Camino a toda 600150

costa en nueve mil quinientos y qua

tro Reales a Razon de noventa y

seis Reales el estado lineal — 70804

Que el 4.º trozo de Camino a continua

cion del 3.º de dos cientos y setenta

y seis estados de tirada se ha de exe

cutor en dos porciones de lineas Rectas

la 1.ª hasta la Casa de Maluta y la

2.ª hasta el frente de la de Echeve

rucho de araxo, pasando por la Es

palda de Echeverrucho de arriua.

Al principio de este trozo de Cam.

es el Arroyo y Ponton de Buzu

naño y a este se ha de hacer un año

dim.º de Cal y canto de toda fortaleza

a imitacion de la obra buxa de Su

cute q.º se ponga en veinte pies de

ancho de obra buxa y nueva de to

da subsistencia y fortaleza con dove

lleuia de piedra labrada en el semi = 670654

Del extremo nuevo
circular y desde su principio en Seten

ta pies de tirada se haxa encajona

do de paredes de Cal y Canto de qua

tro pies y m.^o de altura y dos y m.^o

de grosor, y mas araxo en donde de

vera atravesar al Cam.^o actual bi

no, otro encajonado tambien de pa

redes de Cal y Canto en ochenta pies

de tirada de las mismas dimensiones

q.^e del antecedente, y puesto el suelo

con la posible igualdad en todo el tro

zo se executara el nuevo Cam.^o con

arreglo al Diseño de perfil N.^o 1

Siendo entre los Caños o alcantarillas

q.^e deve llevar este trozo de Camino

unos tres adonde baxan las Negatas

de tres pies de altura y dos y m.^o de

ancho de obras de Cal y Canto de

toda fortaleza y se aian de Cerrar las

tierras sembradias por sus ambos

dados como ba dho en las generales.

Del corte de este trozo de Cam.^o se Regu-

la atada Costa en veinte y quatro

mil doscientos y ochenta y ocho R.^s

a Razon de ochenta y ocho R.^s el esta-

do ~~lineal~~ con inclusion de dhas tapi-

as de heredades

240288

Que el 5.^o trozo de Cam.^o en siguiente

al 4.^o de doscientos y quarenta esta-

dos lineales desde el frente de la Ca-

sa de Echeverruchio hasta la heredad

de Nocolalde se ha de executar en

linea Recta con arreglo al Perfil

N.^o 1 todo entexeno bastante llano

en partes por donde ba el actual

Cam.^o y en otras desviandose desde

este conforme pidiese la linea Recta,

y entre los Caños Regulares expre-

930942=

sados en las generales unos quatro

deberan ser de dos pies y m^o de alto y
 dos de ancho donde baxan las Rega-
 tillas, y en todas las oidas q^e tiene
 el Suelo se deberan ejecutar las pa-
 redes secas necesarias para base de
 las piedras Cantoneras ~~para~~ y de
 este modo se execute todo el trozo
 en su orizonte igual y sin altozano;
 ni oiada alguna con arreglo a dho
 Perfil, previniendose q^e en este
 trozo se deven cerrar las tierras Sem-
 bradas por sus ambos lados como
 esta dho en las condiciones generales:
 Y se regula el coste de todo el trozo a la
 da Costa en veinte mil ciento y se-
 senta Reales a Razon de ochenta y
 quatro Reales el estado lineal con
 inclusion de dhas Cerraduras de he-
 redades

200160

Que 6.^o trozo seguira al 5.^o y sera de 1140102:

Dos cientos y quarenta y tres estados
 lineales por dentro de tierras Sembra-
 das hasta la Esquina inferior de la
 heredad de Necotalde de avaxo in-
 cluso la Ngatto, y se deve executar
 lomas Noto q^e permite el Sitio con
 arreglo al Perfil N.^o 4 poniendose el
 Suelo en la igualdad posible hacien-
 dose todos los desmontes y terre plenos
 necesarios, y adonde baxa el arroyo
 entre las heredades de Necotalde de
 axiva, segun de executar un Ponton
 de Cal y Canto de toda fortaleza y
 Subsistencia en todo el ancho del Cami-
 de de diam.^o de ocho pies y seis de montea
 con Rosca de dos pies menos quarto
 de grosor de buenos materiales y do-
 vellezia de piedra labrada en los semi-
 circulos de ambos extremos, y adonde
 la Estrada p.^a las Casas de Necotal

222802

de y en la Ciudad del fin del trozo en tu map 102

gora de los Caños Regulares para de sea

de tres pies de altura y dos y medio

de ancho de Cal y canto de toda forta

leza y subsistencia, y tambien se deven

cerrar las heredades segun ba dho en

las generales: y se Regula el coste

de todo este trozo de Cam.º a toda

costa con inclusion de dhas Cerra

duzas en veinte mil seis cientos y

Cinquenta y cinco Reales a Razon

de ochenta y cinco el Estado lineal. 200655

Que el 7.º trozo en Sig.º al 6.º sea de

doscientos treinta y ocho estados

de tirada hasta cerca de la heredad

de Olacoa por donde ba el actual Cam.º

y se ha de executar con arreglo al

Perfil N.º 2. Excepto en donde, no Requiere

en paredes q.º se de vera hacer se

gun el Perfil N.º 1. y distingo los

Parages. En los ciento y quatro Esta

21340757

dos de tirada primeros en el lado in-
ferior se deben executar paredes de
Cal y Canito de Siete pies de altura
y tres de grosor uno con otro y en es-
te tramo se deve executar el Cami-
con arreglo al Perfil N.º 2. En Cator-
ce estados siguientes q. se halla llano el Sue-
lo se deve executar el Cami. con ar-
reglo al Perfil N.º 1. En quince esta-
dos siguientes por Razon de la desigualdad

del Suelo se deve executar pared de
Cal y Canito de Seis pies de altura con
tres de grosor uno con otro y el Cami-
con arreglo al Perfil N.º 2. En qua-
renta y seis estados siguientes medi-
ante la igualdad del Suelo se deve
executar el Cami. con arreglo al Per-
fil N.º 1. finalm. en los Cincuenta
y nueve estados de tirada ultimos

en el lado inferior se deve executar pa-
 red de Cal y canto de seis pies de altura
 y tres de grosor uno con otro y el Cam.
 conforme el Perfil N.º 2. prevenien-
 dose q^{da} toda la tirada de los d^{tos} dos
 cientos y treinta y ocho pies se deve
 hacer este trozo de Camino en la
 posible Rectitud q^e permite el sitio
 y su Suelo con toda igualdad Solidez
 y perfeccion sin defecto alguno, y se re-
 gula su coste en diez y nueve mil y
 quatrocientos Reales a Razon de ochenta
 ta Reales el estado lineal ————— 190.40

Que el 8.º Trozo de Cam.º a continuaci-
 on del 7.º Sea de quatro cientos y do-
 ce estados de tirada por el curso actu-
 al Camino y se deve executar con
 arreglo al Perfil: N.º 2. En los dos
 cientos y ochenta y cinco estados de
 tirada primeros con pared de Cal.

1530797

Y Canto de Siete pies y m.^o de altura
 en el lado inferior y además el petril
 con tapa de piedra labrada a desbaste
 en los quarenta y seis estados siguientes
 de paredes secas de tres pies de al-
 tura en el mismo lado y en los últimos

ochenta y un estados de tirada tambiⁿ

en de paredes de Cal y Canto de Siete
 pies de altura en el mismo ^{lado} y además el
 Petril; previniéndose q.^e en los Setenta

y dos estados de tirada primeros se
 levanta el Suelo del actual

Cas.^o en cinco pies q.^{do} menos y en el
 resto en dos. Al Ponton del Arroyo

q.^e baxa de entre las heredades de Me-
 coleta se ha de executar añadim.^{to} de do-

ze pies de obra de Cal y Canto de toda

fortaleza siendo la Rosca del Arco

de dos pies menos quatro grosos de pie-
 dra compuesta, y se executara todo el

- 1530797 -

tho. trozo de Cam.º Con la posible Rectitud
y toda igualdad en su pab.º. Con los
Caños Regulares y Lanza en el brdo Su
perior con arreglo a dha Perfil N.º 2.
y se regula su coste en quaxenta y tres
mil seis cientos y Setenta y dos Reales
en ciento y seis Reales el estado lineal
a toda Costa 430672

Lue el 9.º Trozo de Cam.º a continuación
del 8.º sea de Setenta y dos estados de
Longitud o tirada, hasta el Puente o Don
chu o de S.º Emeterio y Celedonio y es
te Trozo de Cam.º se deve executar se-
gun se demuestra en el perfil N.º 3.
con muralla de Cal y canto de siete p.º
es de altura uno con otro por la parte
del Rio y ademas el petril de tapa de
piedra labrada y al principio adonde
la estrada de Necolalde se ha de execu-
tar un Ponton de Cal y canto de toda
fortaleza y Subsistencia en el ancho del

- 1970469 -

Cam.^o de seis pies de diám.^o y quatro
 de montea y Rosca de pie y m.^o de
~~grosso~~ con dovellexa labrada en los
 semicírculos de ambos extremos, y
 tres Caños Regulares a distancias
 proporcionadas de unos a otros y se
 Regula el Corte de este trozo de Cam.^o
 en nueve mil quinientos y quatro
 Reales a Razon de Ciento y treinta
 y dos Reales el estado lineal a toda
 Costa _____ 90504

Que el trozo de Cam.^o a continuaci
 on del 9.^o Sera el Puente de asinhu y
 Timenxio de la Camita de S.ⁿ Eme
 tenio y Celedonio y este solo necesita
 en lo correspondiente a la tirada del Pu
 ente entodo su Suelo una Capa de Cas
 cajo menudo del Rio de un ~~pie~~ pie de
~~grosso~~ teniendo cuidado al tiempo de
 Echalla de entexar lo mas grueso y

Rezar lo menudo en la Superficie con
 alguna liga de arena granizada, y el
 Rebocar bien ambos Petúles de buen
 mortero de Cal y arena y componer
 los desportillos q^e tienen estos ponién-
 do las piedras labradas necesarias en
 sus Remates, y en lo correspondiente
 al dho Zimenterio se deve poner
 su suelo en veinte pies de ancho de pie-
 das losas Cantonezas de dos pies de
 ancho en el lado superior y todo el
 resto de Calzada floxa de un pie de
 grosor y sobre esta la Capa de Casca-
 do de medio pie de grosor con liga de
 arena granizada en la Superficie, y se
 Regula el Coste de todas las dhas obras
 correspondientes a este Trazo de Cami^o

en quinientos Reales de Vellon — 0500

Que el Trazo H de Cami^o en Siguién-
 te al so sera de dos cientos y Cinquenta
 estados de tirada desde dho Zimenterio
 para avaxo y se deve executar

en todo con arreglo al Diseño de per-
 fil N.º 3. en los cincuenta y cinco es-
 tados de Longitud ó tirada primeros,
 y Setenta y quatro últimos con mu-
 ralla de Cal y Canto de nueve pies de
 altura y además el petuñ^o contapa de
 piedra labrada a desbaste y en los cien-
 to y veinte y un estados restantes del
 medio de seis pies de altura uno con
 otro sin petuñ^o y en el lado Superior
~~contra~~ Rivazos en toda la tirada
 pared de Cal y canto de seis pies de
 altura uno con otro; advirtiéndose
 q^e la delincación y demarcad^{on} se ha
 echo por donde los Regales y q^e ade-
 mas de los Caños Regulares expresa-
 dos en las Condiciones generales se re-
 quiere uno de Cal y Canto de toda
 fortaleza adonde baxa una Regati-
 lla de dos pies y m.^o de ancho y dos
 de alto al traves de todo el ancho del

Cam.^o. Finalmente bien texe plena
 das todas las oídas, y desmontado
 todo el altozano se aia de executar el
 Cam.^o. en todas sus partes como se demues
 tra en dho perfil y se espresa en las
 condiciones generales con la mayor
 Solidez y perfeccion y sin defecto algu
 no, y Regulo el Coste de todo este trozo
 de Camiño nuevo en treinta y cinco
 mil Reales a Razon de ciento y qua
 renta el estado lineal _____ 350000

Que el trozo 12 de Cam.^o. y ultimo de la
 Jurisdiccion de dha villa de Vergara
 sea de ciento y noventa y siete esta
 dos de tirada en siete al 11 y se deve
 executar con arreglo al perfil N.^o 2.
 igualando el Suelo del actual Cam.^o
 baxando en tres pies adonde todo mo
 ra de Peñas y desigualdades del Sue
 lo, de modo q.^e en parte alguna Sede
 se Con mas declivio que el de veinte

uno y m.^o concluido con arreglo a las
condiciones generales y dho Perfil,
y para ello en el lado inferior de vera
llevar en toda la tirada del trozo pa
red de Cal y canto de ocho pies de
altura uno con otro y ademas el Pe
tril contapadura de piedra labrada
y en el Superior todas las necesarias
para base firme de la faixa de pie

dras Cantoneras, y Regulo el coste de
este trozo de Cam.^o nuevo en veinte y
nueve mil tres cientos y cinquenta
y seis Reales a Razon de ciento y qua

renta y ocho El pie lineal ————— 290396

Reforma q.^e los dthos dos mil ses
cientos y sesenta y quatro Estados de
tirada de Camino de la Jurisdiccion
de la Refundida Villa de Vergara de
gun la Regulacion q.^e baecha bienen
a costar dos cientos y setenta y un mil

=2710829#

ocho cientos y veinte y nueve Rea
les de vellon sin inclusion de las per
mutas de las tierras q.^e de vera da
la villa a baxos particulares.

Coste del Camino de la Jurisdic
cion de Vergara -- 2740829

De Placencia -- 4050240

De Eibar -- 1080490

De Elgoibar -- 3840932
11560491

Como parece del resumen precedente sube el Coste
de dhas tres leguas de Cami. desde el baxio de Zub
ta de Vergara hasta el de Alzola y sitio q.^e sube
la Marea desde El Puerto de Deva a un millon ci
ento y sesenta y seis mil quatro cientos y noventa
y un Reales de vellon; Yaseguro ^{en V.A.} q.^e de ha
^{este camino en la forma referida no puede ser}
verse de seguirse utilidades a S.M. Gremios de las
Reales fabricas de Armeria de Placencia y al publi
co = A.S.M. en la conduccion de Armas por tierra, y
aun por Mar teniendo por Combeniente el embarcar
en Deva, S.ⁿ Seb.ⁿ o Pasages llevandolas en lanchas de
de Alzola, y en la de Cantidad considerable de Madera

^{Cedulo}
de Roble para construcción de Bateles q.^e ai en
territorio de la Prov.^a de Alaba y parte en el de es
ta de Guipúzcoa en Salinas, por Razon de la faci
lidad q.^e se bajarán en Caxoa se ala citada Población
de Alzola y sitio q.^e sube la Moxea = Alos Quemios
de la fabrica de Placencia en la de los Carbones y fierro
q.^e necesitan para trabajar las Almas, Abastos, y otras co
sas necesarias para el Crecido N.^o de Jentes q.^e trabaja en
ellas = A las villas de Vergara, Eybar, y Elgoibar en la de
Abastos, fierro Bena y otras muchas cosas = Y finalm.^{te} al
Comercio de Vitoria Logroño y al de otros varios Lugares
en los portes de generos q.^e llevan desde S.ⁿ Seb.ⁿ por q.^e traí
endolos por Moxa a Alzola y conduciendo en Caxoa se des
de aquí no ~~de~~paria de ser considerable la ventaja y aorro
q.^e ~~podria~~ seguirse en los portes de todo genero. Esto es q.^{to}
Siento y me parece devo Informar a V. A. segun me le
al Saveri y entender en obedecim.^{to} asu Real. mandato.

Alzpetia y feb.^o 12 de 1774 #

P.D.

Que al tpo del Reconido del Sobre dho Camino los Cava
lteros Comisionados por la citada villa de Eybar me an

hecho reconocer tambien el que ~~de~~ de dho Camino
cuza y ba hasta el Cuervo & esta villa, y es el
mil quinientos estados & longitud o tirada
que hacen cosa & media legua y se de muestra
en el dho Plan Geografico así el Cam^o como el
Cuervo & la Villa) y mediante & que en ella
se trabaja cosa & la tercera parte & las Armas
para los exercitos & S. M. que se entregan en Pla
cencia y los operarios en todas las Semanas tie
nen que llevar a esta Villa ala prueba y entre
ga y hallarse dha media legua & Cam^o estrecho,
malo escabroso y intránsitable desea la V. fexida
Villa & Cyba se construya al mismo tiempo
q. el otro Camino por medio & algun cavidad
obteniendo facultad Real para imponerlo y
para quando llegue el caso & la Suplica se
halle V. A. enterado alo que puede ascender el
Coste & esta dha media legua & Cam^o por si fue
re su voluntad permitirse execute grabando al
comun; Ten efecto por Complacer alas Insinuacio
nes & dha Villa & Cyba y sus comisionados

cediendo a la Comisión conferida por V. A.

Digo y declaro que los Dtos mil quinientos esta

dos a tirada a Cami que cauya desde el citado

antecedente hasta la Dha Villa a Cybar execu

tandose con arreglo a las condiciones generales

dispuestas para la construcción a que Solia

tan los Gremios a las Reales fabricas a Pla

cencia, levantando en toda orilla el Rio a lo

menos en siete pies y ademas el Petril segun

se de muestra en el diseño a perfil N.º 2. en

donde huviere Rivaroz segun el Diseño N.º 3.

y en todo sitio llano segun el Del N.º 1, y ade

mas los Pontones, alcantarillas o Caños ento

dos los Arroyos al traves al ancho el Cami

Capaces a desaguar por ellos toda agua llue

diza a Cal y canto toda fortaleza Subsisten

cia y perfección, y de modo que el declivio

al Cami en parte alguna exceda de veinte en

uno y m.º Ngulo el Coste a Dha media legua

al Cami en ciento y ochenta mil Reales de

Res. 100. Vellan á razon de ciento y veinte el estado line
al y como el otro trazo correspondiente ala Ju
risdic^{on} de esta Villa de Cybaa en el que solici
tan su excecucion los Gue^{ros} de Placencia lle
vo Reoulado en ciento y ocho mil quinientos
y treinta Males sube el Coste de ambos trazos
de Cam^o Respectivos ala Jurisdiccion de esta
Villa de Cybaa á dos Cientos y ochenta y
ocho mil quinientos y treinta Males de Vellan
y Respecto de sex cortos los productos de prop
os de esta Villa y de las de Vergara Placencia
y Elgoibar considero que ninguna de estas
Villas podria costear sus respectivos Caminos
y el de los terrenos nuevos que deven ocupar
Res. 101. Estos año concederseles el avitu^o de impu
sto de dos quattos en Cada azumbre de Vno.
de Vergara para treinta años ya Placencia,
Cybaa y Elgoibar para quarenta; y es de ad
vertir que en Placencia, Cybaa y Elgoibar este
gravamen para el Comun podria Subsistir has
ta la conclusion de Cam^o por que echo me pare

Adviene

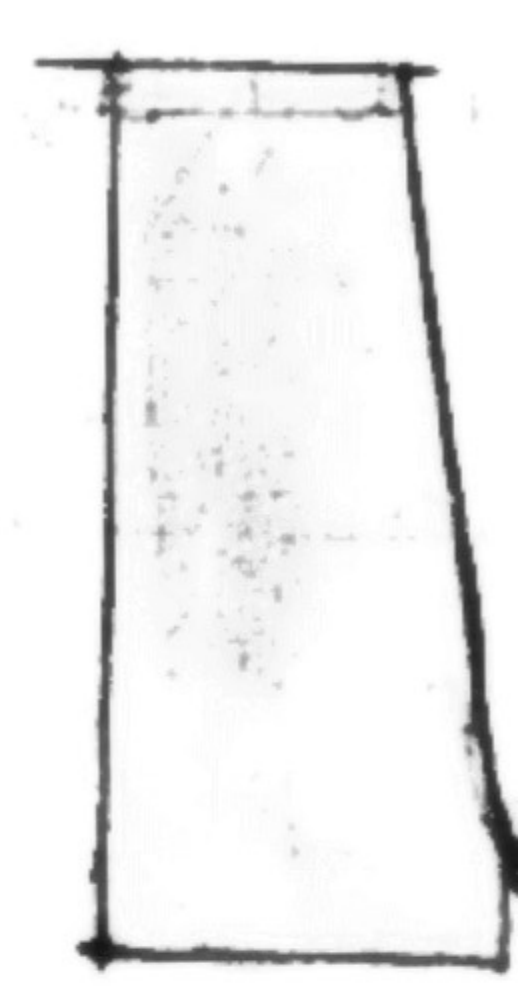
ce se lograria la ventaja & cosa & un quarto en
los portes & Cada azumbre & Vño, y así venia
a ser un quarto & gravamen en azumbre despues
& hecho el Camino, y Vergara tiene conseguida
esta ventaja y algo mas & la Construcion & el
Camino Real & Coches en Jurisdicⁿ, & la Pro
vincia & Alaba, y esta de Guipuzcoa, y no
a' duda en que en los portes & mas generos (fue
ra & el Vño) echos vien otros Caminos lograria
el Publico algunas utilidades y ventajas como
antes llevo referido. Asi lo siento y a V. A. ha
go presente la Relacion & este Posdation para
los efectos que sean & su Real Voluntad.

Escopia del Original delas Condiciones para el Cam.
& de la Jurisdiccion de la V.^a de vergara desde su Barrio
de Zubietta hasta el confin y hacia con la de Placencia
con la Caveza y pie del informe echo al Supremo
Consejo de Castilla sobre dho Cam.^o y de los respecti
vos alas Jurisdicciones alas villas de Placencia y Oy
bar, y Algotbar respectia y Abril 25 de 1774 #

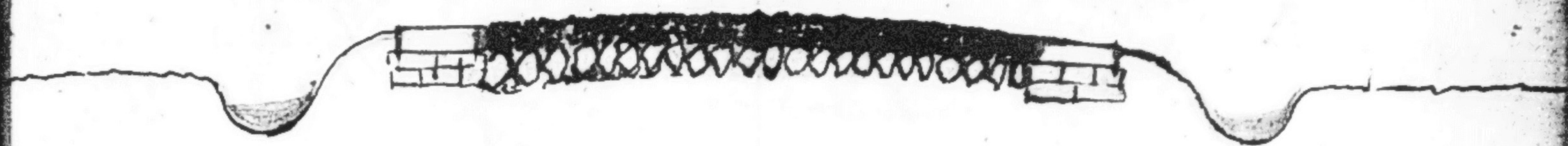
Juan. Cos. de Mexico

Advierte q^e los dueños de portales seponen en la ofa sig^a.

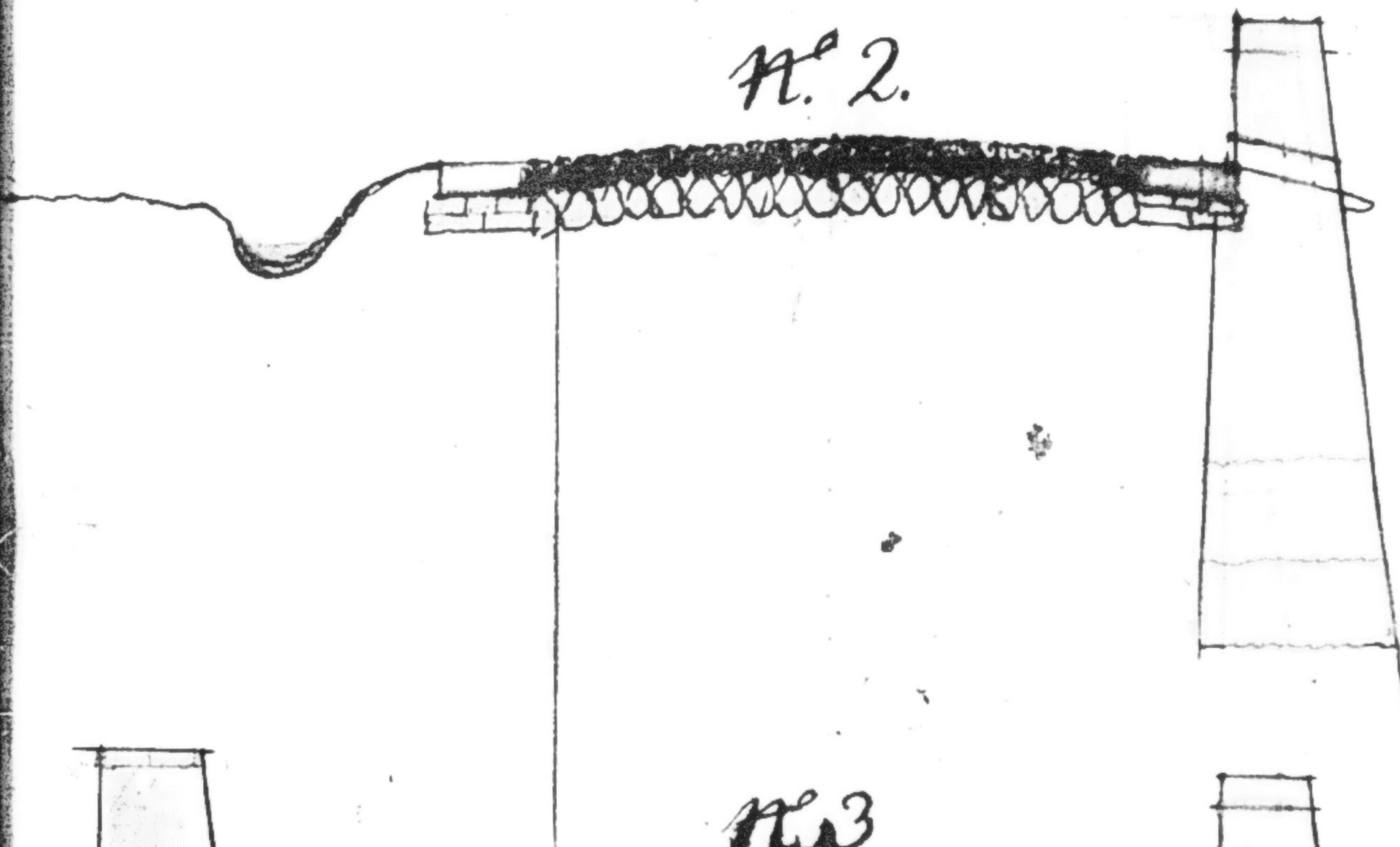
Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, slightly discolored paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 17th or 18th century. The text is arranged in several paragraphs, with some lines being more prominent than others. The overall tone of the document appears to be formal or official.



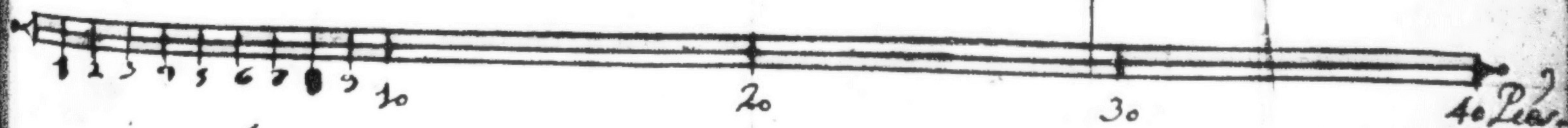
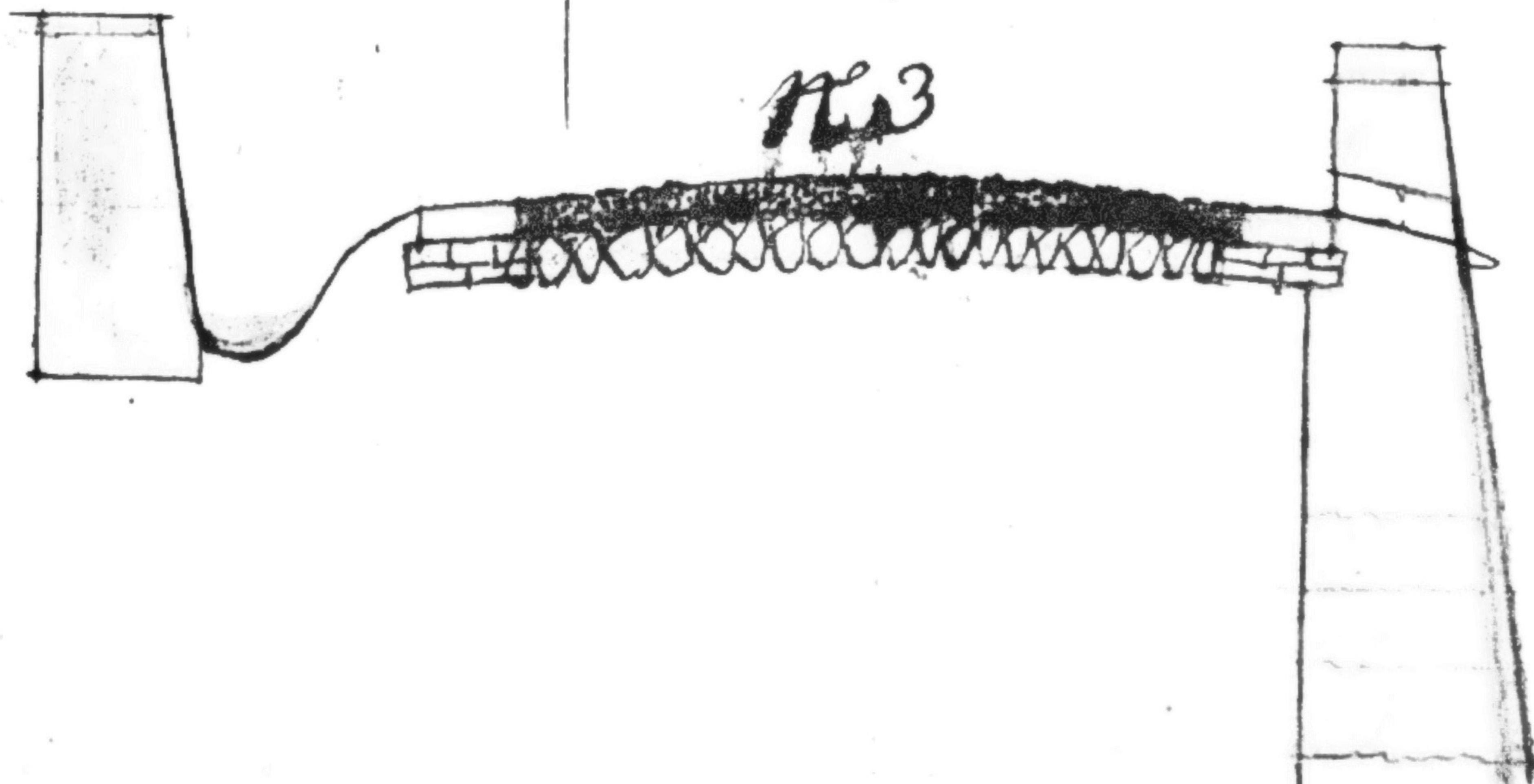
N^o 1.



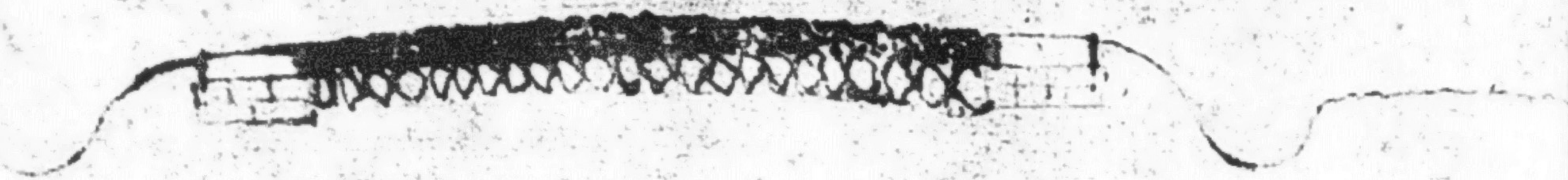
N^o 2.



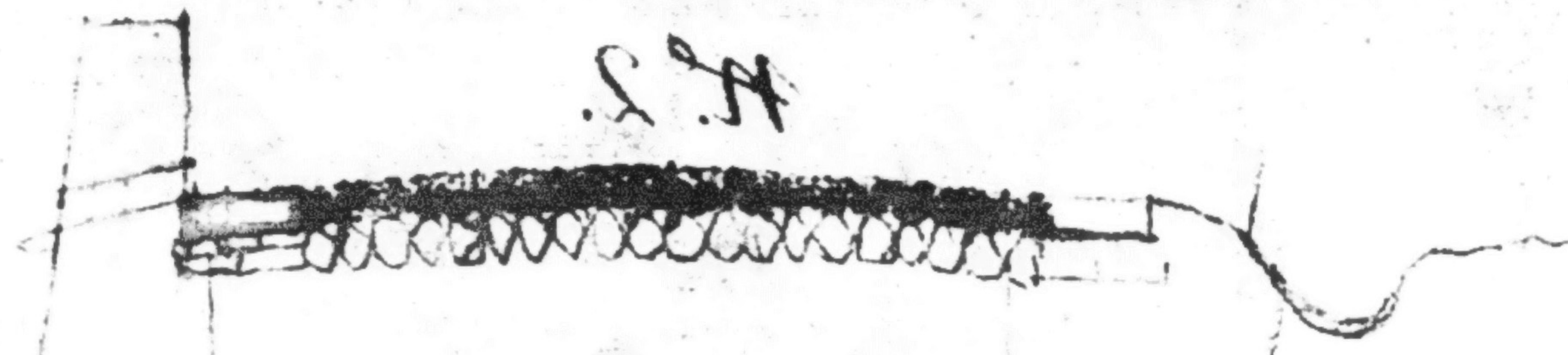
N^o 3



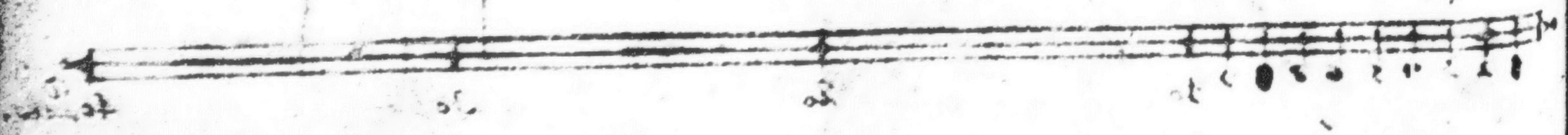
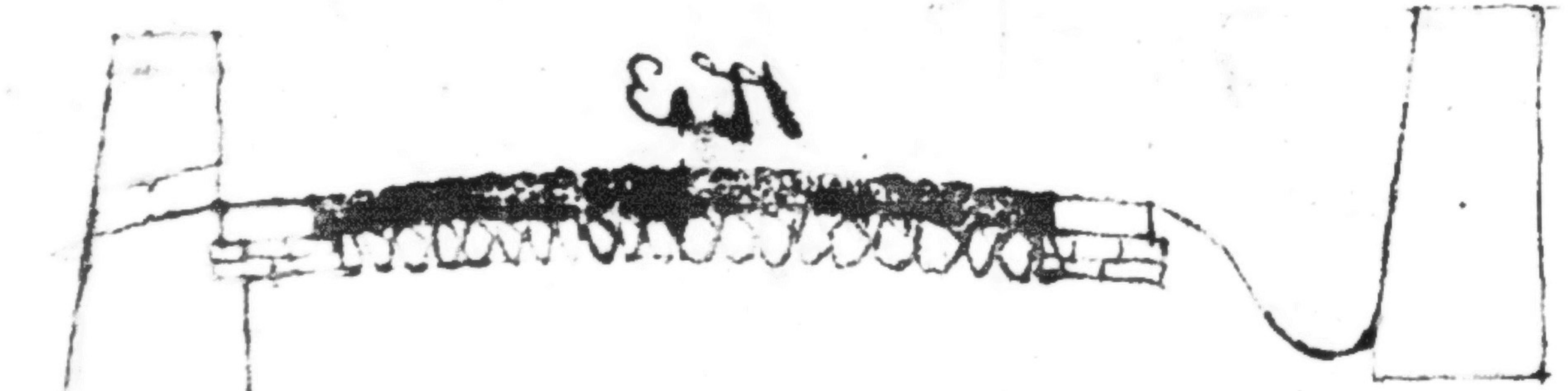
14



15



16



45
7
Para que tengan la debida observancia
los Justificados Decretos de mis Juntas gene-
rales concordantes con las disposiciones del
Real, y Supremo Consejo, y no se atrasase mas
la importante obra del Camino M^l, se haze in-
dispensable, que sin falta ni preterito alguno
remita V^m à poder de Josè de Anzoategui re-
sidente en Arpechia en el termino preciso de
quinze dias contados desde el recibo de esta
Carta, la cantidad, que esta debiendo à la de-
positaria de dichos Caminos, por su respecti-
vo contingente, que es la misma, que notará
V^m al margen de ella.

Espero, que la atencion de V^m procede-
rá en este asunto con la puntualidad que piden
las circunstancias presentes en el seguro con-
cepto de hallarse totalmente exhausta de dinero
la referida depositaria, y sufriendo notable per-
juicio los Asentistas, y acrehedores consue-
tos, à cuyo favor cotin^{te} descubieran las

Republicas, en virtud de Facultades
obtenidas, à consecuencia del Decreto de la
Junta general del año de 1764, en que un
formemente se determinó la contribucion
diez, y cinco por ciento.

Bergara: hasta el año de
1764 inclusive debe 8712 r.

Agradeceré el esfuerzo, y desempeño
de V^m excusandome la grande displizen
cia de haver de usar contra las morosas
medio ejecutivo pregenido en la ultima
ta de Dora; y con esta firme Confianza ra
tifico à V^m mi afecto deseando, que N. S.
que m. s. a. Dⁿⁱ Diputacion en la N. y d
villa de Tolosa 14 de Abril de 1775.

Dⁿ Ignacio de Anaya

Por la N. y d. L. Provincia de Guipuzcoa.

Domingo de Argaña

N. y d. Villa de Bergara